

---

# LA VISTA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

---

ALFONSO BUTELER<sup>1</sup>

Universidad Nacional de Córdoba - Argentina

Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado | Octubre 2021 | Año 5 N° 6 | Buenos Aires, Argentina (ISSN 2718-7187) | pp. 273-287  
Recibido: 1/9/2021 - Aceptado: 16/9/2021

**Resumen:** El presente trabajo tiene por objeto analizar el derecho de acceso a los expedientes administrativos a través de la vista, tanto en formato papel como digital.

**Palabras claves:** información - derechos fundamentales - Administración Pública

**Abstract:** The present work aims to analyze the right of access to administrative files, both in paper and digital format.

**Keywords:** information - fundamental rights - Public Administration

---

## 1. INTRODUCCIÓN

Como se sabe, el sujeto que es parte es un procedimiento administrativo, su apoderado o su letrado patrocinante pueden acceder al

---

<sup>1</sup> Abogado (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina) Premio Cuadro de Honor a los mejores promedios, Magíster Derecho Administrativo (Universidad Austral) Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Docente de Derecho Administrativo (Facultad de Derecho, UNC). Secretario de Investigaciones de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, Director de la Sala de Derecho Administrativo de Colegio de Abogados de Córdoba. Autor de libros y de numerosas publicaciones en obras colectivas y revistas especializadas sobre la materia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina



expediente –en formato papel o digital– y a toda la documentación que le da base, pudiendo extraer las copias que sean necesarias.<sup>2</sup>

En virtud de ello, la vista es el acceso a las actuaciones administrativas por parte del interesado.

A partir de tal plataforma conceptual analizaremos seguidamente los alcances de tal derecho, su anclaje constitucional, sus particularidades y aspectos que han de revisarse.

## 2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La facultad que poseen los sujetos legitimados al efecto por el ordenamiento jurídico aplicable a la especie para acceder al contenido del expediente administrativo tiene anclaje en diversas cláusulas constitucionales.

En primer término, el derecho a tomar vista de las actuaciones administrativas viene impuesto por el principio de la publicidad de los actos de gobierno que, como se sabe, encuentra sustento en el sistema republicano de gobierno que estipula la Carta Magna federal (art. 1). Pues, el expediente administrativo es el producto de la actividad de la administración pública y no puede concebirse que porción alguna de la función estatal quede exenta del conocimiento de la comunidad o de los involucrados en ella.

Segundo, la posibilidad que tiene el administrado, sea persona física o jurídica, se fundamenta en el ejercicio del derecho constitucional de defensa habida cuenta que nadie puede defenderse de lo que no conoce. Por tal motivo, el pleno y acabado acceso al expediente administrativo resulta necesario para garantizar el derecho de defensa que garantiza la Constitución Nacional (art. 18).

En tal sentido, ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Brewer Carías vs. Venezuela”, que la imposibilidad de la víctima de acceder al expediente en su totalidad y sacar

---

<sup>2</sup> BUTELER, Alfonso, *Procedimiento administrativo*, Buenos Aires, Erreius, 2019, p. 129

fotocopias, configura la violación al derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa.<sup>3</sup>

Tercero, la vista de las actuaciones queda incluida en la garantía a la tutela administrativa efectiva que, como se sabe, implica extrapolar la noción de defensa en juicio al ámbito del procedimiento administrativo<sup>4</sup>.

Pues, la tutela administrativa efectiva es superadora de la idea de debido proceso, propia del Estado Liberal y de una mirada defensiva o estática de los derechos fundamentales. Ya no basta con que la administración pública asegure el cumplimiento del debido procedimiento previo para adoptar una decisión o que resguarde el derecho de defensa del administrado sino que la dimensión protectoria de los derechos fundamentales obliga al Estado a garantizar que la tutela en sede administrativa sea realmente efectiva.

Este principio ha sido reconocido por la Corte Suprema en la causa "Astorga Bracht"<sup>5</sup> al declarar la inconstitucionalidad de una norma que prohibía participar como oferente a una empresa que tenía pendientes reclamos o pleitos con la administración pública.

Debe tenerse presente que la vista también es una forma que tiene el administrado para ir tomando conocimiento del desarrollo y evolución del trámite administrativo, con lo cual también tiene estrecha relación con el derecho al debido procedimiento previo.

### 3. CARACTERÍSTICAS

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante reparar en que para que la vista sea adecuada a los parámetros constitucionales descriptos anteriormente debe ser: a) Completa; b) Oportuna; c) Informal; d) Ilimitada y e) Gratuita.

---

<sup>3</sup> Caso "Brewer Carías Vs. Venezuela", Sentencia de 26/05/2014.

<sup>4</sup> GUTIERREZ COLANTUONO, Pablo A., "Tutela y prevención administrativas", en AA.VV. Cuestiones de acto administrativo, reglamento y otras fuentes del derecho administrativo, Buenos Aires, RAP, 2009, 1ª Ed. p. 377/8.

<sup>5</sup> Fallos, 327:4185, "Astorga Bracht, Sergio y otro c/ COMFER - dto. 310/98 s/ amparo ley 16.986" (2004)

### 3.1. Completa

La administración pública, y todo sujeto que ejerce función administrativa, debe respetar el principio de completitud permitiendo el acceso del ciudadano que es parte del procedimiento administrativo a todo el expediente, sea en soporte papel o en formato digital y a la documentación que le de respaldo.

A ello, se agrega la facultad de sacar las copias pertinentes, sea de manera total o parcial. Pueden requerirse copias simples o certificadas por la autoridad pública interviniente. En todos los casos las copias son a cargo del requirente y, por imposición del principio de gratuidad, no puede imponerse el pago de tasas.

Este principio puede quedar desplazado y permitirse la vista parcial si existe alguna porción cuyo conocimiento se encuentre vedado por razones de secreto o intimidad, inteligencia, etc., tal como analizaremos luego. Estas restricciones son siempre de interpretación restrictiva y tener respaldo normativo.

### 3.2. Oportuna

Para que la vista resulte eficaz a los efectos del adecuado ejercicio del derecho de defensa del ciudadano el órgano competente debe permitir el acceso al expediente en cualquier instancia del trámite, salvo que por el estado de las actuaciones ello resulte imposible, como cuando, por ejemplo, un sumario se encuentre en etapa investigativa.<sup>6</sup>

En tal sentido, el Reglamento de procedimientos administrativos federal (Decreto 1759/1972) dice que “La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite”.<sup>7</sup>

### 3.3. Informal

No es posible que la administración exija el cumplimiento de formalidad alguna para la formulación del pedido de vista por parte del interesado y a los efectos de concretar el acceso al expediente.

---

<sup>6</sup> REPETTO, Alfredo, Procedimiento administrativo disciplinario, Buenos Aires, Cathedra, 3ra ed, ampliada y act. p. 71.

<sup>7</sup> Art. 38.

Tal circunstancia es un correlato, obviamente, del principio de informalismo que rige en materia de procedimiento administrativo.<sup>8</sup> De esta manera, dicho principio no se traduce en la inexigibilidad de las formas “sino en relativización de ellas en beneficio inmediato de los administrados, siempre que no sean esenciales”<sup>9</sup>

En virtud de ello, el requerimiento puede ser efectuado tanto de manera verbal como escrita y debe concederse sin que sea dispuesto mediante un acto administrativo o decisión de mero trámite. Con tal orientación el Reglamento de procedimientos administrativos federal dispone que la vista “se dará, sin necesidad de resolución expresa al efecto”<sup>10</sup>

Es importante señalar que al concretarse el acceso al expediente administrativo y en el caso de extracción de copias certificadas se deje constancia por parte del órgano interviniente, indicándose la fecha en que la vista ha tenido lugar. Ello es relevante a los efectos del cómputo de los plazos del procedimiento administrativo.

### **3.4. Ilimitada**

La posibilidad del interesado de acceder a las actuaciones administrativas para tomar vista puede reiterarse muchas veces sin que pueda limitarse su repetición. Quedan exceptuados los supuestos en que el pedido de vista aparezca como una manera de dilatar el trámite o sea realizado de mala fe. Pues, el principio de buena fe rige por igual en el campo del derecho privado y en el del derecho público.<sup>11</sup>

### **3.5. Gratuidad**

Como se dijo, el derecho a la vista trae aparejada la atribución de extraer copias del expediente, sea de manera total o parcial. Pueden

---

<sup>8</sup> CANOSA, Armando N., *Procedimiento administrativo*, 2ª ed., Astrea RAP, Buenos Aires, 2014, p. 334.

<sup>9</sup> COMADIRA Julio R., *La licitación pública (Nociones, principios, cuestiones)*, Buenos Aires, Depalma, 2000, p. 25.

<sup>10</sup> Art. 38.

<sup>11</sup> Fallos, 311:2305 “Almacenaje del Plata S.A.” (1988)

requerirse copias simples o certificadas por la autoridad pública interviniente. En todos los casos las copias son a cargo del requirente y, por imposición del principio de gratuidad, no puede exigirse el pago de tasas o contribuciones.

#### 4. AMBITO ESPACIAL DE LA VISTA

El acceso a las actuaciones administrativas por parte del sujeto legitimado requirente puede concretarse en la repartición pública en donde el expediente se encuentre, en la mesa de entradas o en el lugar en donde la administración pública lo disponga.

Con relación a ello, el Reglamento de procedimientos administrativos federal establece que la vista se dará en “la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de Entradas o Receptoría.”<sup>12</sup>

Consideramos que la autoridad pública, al decidir el lugar en donde se otorgará la vista, debe tomar en consideración la ubicación del solicitante. Pensemos en el supuesto en que una persona residente en Jujuy solicita la vista a un expediente que se encuentra en la sede de un ministerio nacional cuya sede se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si el acceso a las actuaciones se dispone en la sede ministerial es probable que, por la distancia, el interesado no pueda concretarla. En tales casos, por imposición del principio de la buena administración<sup>13</sup>, la autoridad pública puede disponer que la vista se disponga en la delegación ministerial que se encuentre a menor distancia de la residencia del interesado o remitir por correo electrónico el expediente digitalizado.

Estas dificultades materiales desaparecen si el expediente es digital, facilitando la vista de las actuaciones.

---

<sup>12</sup> Art. 38.

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, “*El derecho fundamental a la buena administración en la Constitución española y en la Unión Europea*”, Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo, Santa Fe, vol. 1, n° 2, julio/diciembre, 2014, p. 1 y ss. Señala dicho autor que “el funcionamiento, actuación y estructura de la Administración ha de ser accesible a todos los ciudadanos, que pueden conocer la información generada por las administraciones públicas y las instituciones que realicen funciones de interés general”.

## 5. PLAZO PARA RESOLVER EL PEDIDO DE VISTA

El pedido de vista formulado por la persona interesada debe ser resuelto por la administración pública en el plazo fijado para ello por el ordenamiento específico. Caso contrario, pueden articularse los sistemas previstos para los supuestos de silencio, tales como el pronto despacho o la acción de amparo por mora.

En el caso del procedimiento federal debe tenerse presente que los arts. 38 y 76 del Reglamento que regulan el instituto de la vista no prevén un término para que la administración pública se expida sobre el pedido de acceso a las actuaciones. En virtud de ello, a nuestro entender, resulta de aplicación el plazo residual de diez días estipulado por el art. 1 inciso e apartado 4 de la Ley 19.549.

## 6. LEGITIMACIÓN

El acceso al expediente administrativo para tomar vista de las actuaciones puede ser realizado por quien es parte o se encuentre legitimado en el procedimiento administrativo, sus representantes, el letrado patrocinante y por el interesado.

Para determinar sin quien solicita la vista, de manera oral o escrita, se encuentra legitimado a tal efecto hay que estar a las reglas generales sobre la calidad de parte en el procedimiento administrativo.<sup>14</sup>

En virtud de ello, se encuentran legitimados para acceder al expediente el titular de un derecho subjetivo, interés legítimo, los que ostentan un derecho de los denominados colectivos (afectado, Defensor del Pueblo de la Nación y asociaciones legitimadas por el art. 43 de la CN) y el interesado.

También, puede acceder al expediente cualquier ciudadano invocando el derecho de acceso a la información pública, aunque mediante la aplicación de las reglas que rigen ese procedimiento administrativo y con las limitaciones que ese derecho presupone.

---

<sup>14</sup> Para ampliar puede verse: BUTELER, Alfonso, Derecho administrativo argentino, Buenos Aires, 2016, T. III, p. 1 y ss

Asimismo, se encuentran legitimados para acceder a los obrados aquellos que invoquen la representación de un sujeto legitimado y siempre y cuando acrediten debidamente la personería.

Por último, los letrados patrocinantes quedan alcanzados por la posibilidad de tomar vista de las actuaciones.

## **7. PLAZO DE VISTA**

El término durante el cual puede el interesado puede tomar vista de las actuaciones administrativas debe ser fijado de manera razonable por la autoridad pública. A tales efectos, debe tenerse especial consideración sobre la cantidad de fojas que contienen las actuaciones, su extensión, complejidad, etc.

Luego debe ser comunicado al interesado para que haga ejercicio de tal derecho, indicando fecha, horario y lugar.

Con relación a ello, el Reglamento de procedimiento administrativo federal indica que “El día de vista se considera que abarca, sin límites, el horario de funcionamiento de la oficina en la que se encuentre el expediente.”<sup>15</sup>

Tratándose de expedientes que han sido digitalizados dicha barrera temporal desaparece resultando posible el acceso durante las veinticuatro horas del día.

## **8. LA VISTA DEL EXPEDIENTE DIGITAL**

En el supuesto en que estemos en presencia de un expediente administrativo electrónico o digital existen recaudos propios que deben tenerse en cuenta a la hora de tomar vista de las actuaciones.

No puede pasarse por alto que la digitalización del expediente administrativo facilita el ejercicio del derecho a la vista al permitir el acceso a través del uso de la tecnología. De este modo, no es necesario que la vista se desarrolle de modo presencial pudiendo realizarse de manera remota.

---

<sup>15</sup> Art. 38.

En el supuesto en que el requirente de la vista no cuenta con el equipamiento necesario para tomar vista digital, la administración debe proveerla. De lo contrario, el formato escogido por el Estado se presenta como una barrera (brecha digital<sup>16</sup>) que impide la concreción de tales derechos constitucionales, presentándose como un modo de exclusión.

Recientemente el Reglamento federal al disponer la digitalización del expediente administrativo ha venido a regular de manera detallada el modo en que se concreta la vista de las actuaciones en formato electrónico.

A tales efectos, la normativa dispone que el pedido de vista puede realizarse de dos maneras y con efectos jurídicos diferenciados.

En primer lugar, la solicitud de vista se concreta sin pedido de suspensión de los plazos del procedimiento administrativo. Esa variante de consulta por medio electrónicos se realiza en la plataforma TAD y es automático. De esta manera, el usuario o su apoderado están facultados para acceder al contenido de los expedientes que haya iniciado a través de dicha plataforma. En tal supuesto, el “usuario podrá consultar la última fecha de modificación, el estado del expediente y su ubicación actual; también tendrá acceso a los documentos que se hayan vinculado. Si el trámite está en curso, mediante el documento Constancia de Toma de Vista, queda registro de la consulta dentro del expediente electrónico, sin suspensión de plazo.”<sup>17</sup>

En el segundo caso, se realiza mediante la paralización de los términos que estuvieren corriendo. En este supuesto, en cambio, si es necesario el pedido de vista se efectúe de manera escrita.

En la vista electrónica también pueden requerirse copias en soporte papel de los documentos electrónicos.

---

<sup>16</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano y vaquer caballería, Marcos, “Contribuciones del Derecho comparado a la comprensión y mejora del procedimiento administrativo”, en AA.VV. Estudios sobre el procedimiento administrativo. I Derecho comparado, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, (Luciano Parejo Alfonso y Marcos Vaquer Caballería, directores) p. 20.

<sup>17</sup> Art. 38.

## 9. LÍMITES

Como hemos dicho, la posibilidad de que el administrado pueda tomar vista de las actuaciones es ilimitada y completa salvo que se verifique un supuesto de excepción, cuya procedencia, en virtud del principio constitucional de la publicidad de los actos de gobierno y el debido procedimiento previo, es de interpretación restrictiva.<sup>18</sup>

Ello acontece cuando, por ejemplo, se han declarado reservadas las actuaciones administrativas. También, se ha dicho que en la etapa investigativa puede negarse la vista.<sup>19</sup>

A tales fines, de mediar la existencia de un acto administrativo previo emanado de la autoridad competente que declare la reserva o secreto las actuaciones administrativas. Dicha decisión, asimismo, debe estar precedida de un dictamen jurídico. Como no puede ser de otra manera, esa decisión debe sustentarse en una causal prevista por ley.

En tal orden de ideas, el Reglamento de procedimientos federal dispone expresamente que quedan exceptuadas de la vista las “actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que, a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo subsecretario del ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate.”<sup>20</sup>

Asimismo, dicho cuerpo normativo establece claramente que se considera expedientes electrónicos reservados o secretos.

En tal sentido, se indica que “La autoridad administrativa podrá solicitar al administrador del sistema de gestión documental electrónica la habilitación de documentos de carácter reservado mediante acto administrativo fundado en la normativa que establece su confidencialidad y que “La autoridad administrativa podrá solicitar al administrador

---

<sup>18</sup> MONTI, Laura, “Limitaciones a la vista de las actuaciones administrativas” en AA.VV., Cuestiones de procedimiento administrativo, RAP, Buenos Aires, 2006, p. 145.

<sup>19</sup> CREO BAY, Horacio, “La vista de las actuaciones ante el Defensor del Pueblo”, La Ley 1996-D, 75.

<sup>20</sup> Art. 38.

del sistema de gestión documental electrónica la habilitación de carátulas para expedientes reservados, mediante acto administrativo fundado en la normativa que establece la confidencialidad del trámite.”<sup>21</sup>

Asimismo, se prescribe que “La autoridad administrativa podrá solicitar al administrador del sistema de gestión documental electrónica la habilitación de documentos de carácter secreto mediante acto administrativo fundado en la normativa que establece tal condición.”<sup>22</sup>

Con relación a ello, la Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que, aplicando el decreto que establecía la exigencia de contar con un informe favorable de los organismos de seguridad de carácter secreto, rechazó el recurso contencioso administrativo tendiente a obtener la nulidad de los actos por los que se excluyó a un docente del ofrecimiento de vacantes para el cargo que había obtenido por concurso. Ello así, pues consideró que si bien en la esfera de la seguridad parece propio que prime el secreto y el sigilo, en la del natural proceder administrativo es principio esencial e insoslayable, de nuestro sistema republicano el de la publicidad de los actos, así como lo es la improcedencia e intranscendencia del levantamiento de cargos que afecten a la persona del empleado público sin un sumario administrativo previo reglado y la imposibilidad de privar al imputado del derecho de defensa.<sup>23</sup>

## 10. EFECTOS

Es importante tener en cuenta los efectos que produce la vista de las actuaciones administrativas. Es que la solicitud puede resultar suspensiva o no de los plazos que estén corriendo en el expediente administrativo, tanto en sede administrativa como en la vía judicial.

En el primer caso, el pedido de vista paraliza los términos desde el día en que es solicitada pero los ya han transcurridos cuentan y renacen una vez que se toma la vista completa.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Art. 11.

<sup>22</sup> Art. 12.

<sup>23</sup> Fallos, 306:3070, “Oxley, César Oscar c/ Provincia de Santa Fe” (1984)

<sup>24</sup> CANOSA, Armando N., “La vista en el procedimiento administrativo”, E.D., 134:899.

Este modelo es que adopta el Reglamento federal de procedimientos. En tal orden de ideas, se dispone que “Si a los efectos de articular un recurso administrativo la parte interesada necesitare tomar vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir durante el tiempo que se le conceda al efecto, en base a lo dispuesto por el artículo 1, inciso e, apartados 4 y 5, de la ley de procedimientos administrativos. La mera presentación de un pedido de vista, suspende el curso de los plazos, sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de la vista. En igual forma a lo estipulado en el párrafo anterior se suspenderán los plazos previstos en el artículo 25 de la ley de procedimientos administrativos.”<sup>25</sup>

En tal sentido, remarcando el efectos suspensivo de la vista se pronunció la Corte Suprema en la causa “Ramos Martínez”<sup>26</sup> al señalar que “la decisión de la cámara de omitir examinar, a los efectos de determinar la tempestividad del recurso, la solicitud de vista de las actuaciones formulada por el recurrente en la instancia administrativa, e invocada oportunamente por aquel al momento de interponer el recurso, aparece como desprovista de fundamento en el texto legal que rige el caso.”

Es importante remarcar que estamos en presencia de un término que es renunciable por la persona que solicita la vista del expediente administrativo.<sup>27</sup>

En el modelo no suspensivo, en cambio, el pedido de vista no tiene incidencia sobre los plazos dado que éstos siguen transcurriendo.

Desde nuestra perspectiva, teniendo en cuenta que, como hemos dicho, la vista tiene como sustrato la publicidad de los actos de gobierno, el ejercicio del derecho de defensa y la garantía de tutela administrativa efectiva, como regla, la vista tiene siempre efecto suspensivo.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Art. 76.

<sup>26</sup> CSJN, 24/05/2016, “Ramos Martínez, Gustavo Antonio c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521”, FCB 017962/2013/CS001, Fallos: 339:680.

<sup>27</sup> DOCOBO, Jorge, “Efectos de la vista sobre los términos en el procedimiento administrativo”, JA, 1977-705.

<sup>28</sup> BALBÍN, Carlos F., Curso de derecho administrativo, Buenos Aires, La Ley, 2008, T. II, p. 646.

No es posible un ejercicio adecuado y acabado del derecho de defensa si la vista no suspende los plazos para interponer los recursos administrativos o la acción judicial. En virtud de ello, las normas que prevean lo contrario deben ser reputadas inconstitucionales.

## 11. EL RECHAZO DE LA VISTA

La denegación del pedido de la vista por parte de la administración pública debe considerarse como un acto asimilable a definitivo y, por ende, es recurrible tanto en sede administrativa como judicial.<sup>29</sup> Ello acontece cuando el acto si bien no resuelve sobre el fondo del asunto, impide la tramitación de la petición formulada o causa un gravamen irreparable. En la vía jurisdiccional, teniendo en cuenta los derechos constitucionales comprometidos en tal requisitoria, la acción de amparo, como proceso de tutela urgente<sup>30</sup>, se muestra como el cauce apropiado para atacar la negativa a la vista.

En tal orden de ideas, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal en “Carbone”<sup>31</sup> hizo lugar a una acción de amparo declarando la ilegitimidad manifiesta, por la violación en sus formas esenciales, de la resolución a través de la cual, se había denegado el recurso jerárquico interpuesto por la actora pues, el acto se había emitido violando el derecho de defensa del administrado en cuanto, no se le había permitido tomar vista de las actuaciones a los fines de mejorar los fundamentos del recurso interpuesto.

En el misma línea, la Corte Suprema ha considerado que la denegación del pedido de vista constituye un acto ilegítimo y, por lo tanto, es susceptible de ser controlado judicialmente. En virtud de ello, consideró que correspondía hacer lugar a la acción de amparo deducida contra una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y

---

<sup>29</sup> Art. 23 inciso b LNPA.

<sup>30</sup> SAMMARTINO, Patricio M.E., Principios Constitucionales del amparo administrativo, El contencioso constitucional administrativo urgente, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, 2003, p. 50.

<sup>31</sup> CNac.Contadm.Fed., Sala III, 14/11/89, “Carbone, Edgardo Guillermo, c/ C.O.N.E.T. s/ amparo”.

condenarla a que otorgue vista a la actora de la oferta presentada por quien resultó contratante en la licitación.<sup>32</sup>

## BIBLIOGRAFÍA

- BALBIN, Carlos F., Curso de derecho administrativo, Buenos Aires, La Ley, 2008.
- BUTELER, Alfonso, Derecho administrativo argentino, Buenos Aires, 2016, T. III
- BUTELER, Alfonso, Procedimiento administrativo, Buenos Aires, Erreius, 2019.
- CANOSA, Armando N., “La vista en el procedimiento administrativo”, E.D., 134:899.
- CANOSA, Armando N., Procedimiento administrativo, 2ª ed., Astrea RAP, Buenos Aires, 2014.
- C.Nac.Contadm.Fed., Sala III, 14/11/89, “Carbone, Edgardo Guillermo, c/ C.O.N.E.T. s/ amparo”.
- COMADIRA Julio R., La licitación pública (Nociones, principios, cuestiones), Buenos Aires, Depalma, 2000.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “Brewer Carías Vs. Venezuela”, Sentencia de 26/05/2014.
- CREO BAY, Horacio, “La vista de las actuaciones ante el Defensor del Pueblo”, La Ley 1996-D.
- DOCOBO, Jorge, “Efectos de la vista sobre los términos en el procedimiento administrativo”, JA, 1977-705.
- Fallos, 306:3070, “Oxley, César Oscar c/ Provincia de Santa Fe” (1984)
- Fallos, 311:2305 “Almacenaje del Plata S.A.” (1988)
- Fallos, 327:4185, “Astorga Bracht, Sergio y otro c/ COMFER - dto. 310/98 s/ amparo ley 16.986” (2004)
- Fallos: 339:680. “Ramos Martínez, Gustavo Antonio c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521”, FCB 017962/2013/CS001 (2016)

---

<sup>32</sup> Fallos, 311:750, “La Buenos Aires Compañía Argentina de Seguros S.A.”(1988)

- GUTIERREZ COLANTUONO, Pablo A., “Tutela y prevención administrativas”, en AA.VV. Cuestiones de acto administrativo, reglamento y otras fuentes del derecho administrativo, Buenos Aires, RAP, 2009, 1ª Ed.
- MONTI, Laura, “Limitaciones a la vista de las actuaciones administrativas” en AA.VV., Cuestiones de procedimiento administrativo, RAP, Buenos Aires, 2006
- PAREJO ALFONSO, Luciano y VAQUER CABALLERÍA, Marcos, “Contribuciones del Derecho comparado a la comprensión y mejora del procedimiento administrativo”, en AA.VV. Estudios sobre el procedimiento administrativo. I Derecho comparado, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, (Luciano Parejo Alfonso y Marcos Vaquer Caballería, directores)
- REPETTO, Alfredo, Procedimiento administrativo disciplinario, Buenos Aires, Cathedra, 3ra ed, ampliada y act.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, “El derecho fundamental a la buena administración en la Constitución española y en la Unión Europea”, Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo, Santa Fe, vol. 1, n° 2, julio/diciembre, 2014.
- SAMMARTINO, Patricio M.E., Principios Constitucionales del amparo administrativo, El contencioso constitucional administrativo urgente, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, 2003.